



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

## NOTIFICACION POR AVISO

(ARTICULO 292 C. G. del P.)

Señores

Doctor **CARLOS ALEXANDER CORONA FLOREZ**  
Curador Ad-Litem de las Personas Indeterminadas  
[coronacarlosabogado@yahoo.com](mailto:coronacarlosabogado@yahoo.com)

**RF ENCORE S.A.S.**  
Acreedor Hipotecario  
[notificacionesjudiciales@refinancia.co](mailto:notificacionesjudiciales@refinancia.co)  
[cvelasquez@refinancia.co](mailto:cvelasquez@refinancia.co)

**LUIS EMIL ORTIZ**

**Radicación Proceso:** 54001-3153-003-2021-00181-00  
**Clase de proceso:** VERBAL - PERTENENCIA  
**Demandante:** MARTA ELISA PARRA MORALES  
**Demandado:** LUIS EMIL ORTIZ y OTROS  
**Fecha de Providencia:** 30 de enero de 2024

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada **30 DE ENERO DE 2024**, mediante el cual se dispuso **CORREGIR** el numeral 1° de la sentencia dictada en audiencia celebrada el día 30 noviembre de 2023, proferida dentro del proceso de la referencia.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENVIO y/o PUBLICACIÓN de este aviso; se adjunta copia informal de la providencia que se notifica.

San José de Cúcuta, 31 de enero de 2024

**ISLEY MARICELA FLOREZ BERMON**  
Secretaria



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente proceso verbal de Declaración de Pertenencia radicado bajo el No. 54-001-31-53-003-**2021-00181**-00 promovido por **MARTA ELISA PARRA MORALES** a través de apoderada judicial, en contra de **LUIS EMIL ORTIZ, SCOTIABANK COLPATRIA**, y demás personas indeterminadas, para decidir lo que en derecho corresponda.

La apoderada de la parte actora a través de memorial visto en el archivo 102 del expediente digital solicita la corrección de la sentencia por cuanto en la Oficina de Instrumentos públicos de esta municipalidad fue devuelta la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260 – 139996, debido a que no se determinó el bien por su área de conformidad con lo señalado por el parágrafo 1 del art. 16 de la ley 1579 de 2012.

Al respecto se tiene que en audiencia celebrada el día 30 noviembre del año inmediatamente anterior se dictó sentencia dentro del presente proceso resolviendo en su numeral primero lo siguiente:

*“...PRIMERO: DECLARAR que la señora MARTA ELISA PARRA MORALES identificada con la cédula de ciudadanía N°37.943.256, HA ADQUIRIDO POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO el predio objeto de Pertenencia ubicado según folio de matrícula inmobiliaria No. 260-139996 en Calle 14 Norte # 4A - 77 Mz E Lote 14, Urbanización Portachuelo del Municipio de San José de Cúcuta y según dictamen pericial en la Calle 14 AN # 4A - 77 Mz E Lote 14, Urbanización Portachuelo hacia el Norte del Municipio de San José de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander. Predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-139996 y con código catastral 54001010**5404300013000**, cuyos linderos se encuentra consignados en la escritura pública 2984 del 26 de julio de 1996 y actualizados en el dictamen pericial de la siguiente manera:*

*“...NORTE: En extensión de 6.45 metros lineales con la Calle 14AN. SUR: En extensión de 6.45 metros lineales con predio Lote # 13 identificado con nomenclatura N° 4A-76 de la misma manzana, propiedad del señor Carlos Villamizar. ORIENTE: En extensión de 16.0 metros lineales, con el predio Lote # 15 identificado con nomenclatura N° 4A-71 de la misma manzana, propiedad del señor Antonio Parada. OCCIDENTE: En extensión de 16.0*

*metros lineales con la Avenida 4B de la misma Urbanización...” conforme lo expuesto en la presente audiencia...”*

Sin embargo, al revisarse lo allí consignado se observa que el despacho incurrió en un error por OMISION, cuando de forma involuntaria olvido colocar el área del bien inmueble dado en prescripción.

Y para esto se debe resaltar que el área del bien fue corroborada de los siguientes folios obrantes dentro del expediente, así como de la inspección judicial realizada por el despacho en compañía del auxiliar de la justicia y las partes:

1. Informe Pericial rendido por el auxiliar de la justicia RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ (Avaluador Profesional Código RAA-AVAL-13372010) (ver pág. 3 archivo 067) donde se expone: “...1.2 IDENTIFICACION PREDIO: Se trata de un lote de terreno, regular rectangular, relieve plano, que mide de frente 6.45 metros lineales y de fondo 16.0 metros lineales, **para un área superficial de 103,20 M<sup>2</sup> metros cuadrados, construidas una casa habitacional de dos plantas con un área superficial de 140.65 M<sup>2</sup> metros cuadrados**, primera planta 76.60 M<sup>2</sup> metros cuadrados, y segunda planta de 64.05 M<sup>2</sup> metros cuadrados aproximados...”.
2. Folio de matrícula inmobiliaria No. 260 – 139996 donde se observa:

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:  
CONTENIDOS EN LA ESCRITURA #1453 DEL 29-05-92 NOTARIA 5. CUCUTA. UN LOTE DE TERRENO CON UN AREA DE: 103.20 M2

Misma consideración ha de realizarse con respecto al código catastral, toda vez que se digito el mismo como 540010105404300013000, cuando lo correcto era 54001010504300014000.

Así las cosas, se deberá corregir el numeral 1° de la sentencia dictada en audiencia celebrada el día 30 noviembre del año inmediatamente anterior, en los términos establecidos en el artículo 286 del Código General del Proceso, máxime que esta figura procesal resulta procedente en cualquier tiempo.

En mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Cúcuta,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CORREGIR** el numeral 1° de la sentencia dictada en audiencia celebrada el día 30 noviembre del año inmediatamente anterior, por las razones anotadas en la parte motiva de este auto, quedando la misma para todos los efectos procesales así:

*“...**PRIMERO: DECLARAR** que la señora MARTA ELISA PARRA MORALES identificada con la cédula de ciudadanía N°37.943.256, HA ADQUIRIDO POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO el predio objeto de Pertenencia ubicado según folio de matrícula inmobiliaria No. 260-139996 en Calle 14 Norte # 4A - 77 Mz E Lote 14, Urbanización Portachuelo del Municipio de San José de Cúcuta y según dictamen pericial en la Calle 14 AN # 4A - 77 Mz E Lote 14, Urbanización Portachuelo hacia el Norte del Municipio de San José de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander. Predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-139996 y con código catastral 54001010504300014000, cuyos linderos se encuentra consignados en la escritura pública 2984 del 26 de julio de 1996 y actualizados en el dictamen pericial de la siguiente manera: “...NORTE: En extensión de 6.45 metros lineales con la Calle 14AN. SUR: En extensión de 6.45 metros lineales con predio Lote # 13 identificado con nomenclatura N° 4A-76 de la misma manzana, propiedad del señor Carlos Villamizar. ORIENTE: En extensión de 16.0 metros lineales, con el predio Lote # 15 identificado con nomenclatura N° 4A-71 de la misma manzana, propiedad del señor Antonio Parada. OCCIDENTE: En extensión de 16.0 metros lineales con la Avenida 4B de la misma Urbanización, con un área de terreno de 103,20 M<sup>2</sup> metros cuadrados y un área construida de 140.65 M<sup>2</sup> metros cuadrados...” conforme lo expuesto en la presente audiencia...”*

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente proveído de conformidad con el inciso 2° del artículo 286 del C.G. del P.

**TERCERO:** Por secretaria **PROCÉDASE** de conformidad librando el correspondiente aviso a los correos electrónicos del extremo pasivo conformado por el Curador Ad-Litem quien representa a las PERSONAS INDETERMINADAS, a si como al acreedor hipotecario. En cuanto al también demandado LUIS EMIL ORTIZ teniendo en cuenta que en el expediente obra constancia que en la actualidad no reside en la dirección en la que se efectuó la notificación de la demanda y ante el desconocimiento de otra dirección notifíquese el aviso por medio de la página de la Rama Judicial en el MICROSITO WEB del despacho.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Sandra Jaimes Franco**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b139c0b8a851bf2c90dac3aa16a0091849c5961bfde91f7a69abba46d91b194b**

Documento generado en 30/01/2024 05:12:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**